

**PARANA**, 30 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Artículo 1° de la Ley N° 10.183; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Artículo faculta la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.), a efectuar inscripciones y bajas de oficio en los tributos cuya administración tiene a su cargo; y

Que, previo a la aplicación de la norma, resulta pertinente establecer un procedimiento que asegure el derecho de defensa de los interesados, con instancias de descargo y presentación de pruebas suficientes, a fin de obtener certeza sobre la real situación de los sujetos respecto de los cuales se detecten actividades o bienes y sobre los cuales no posean las respectivas inscripciones; y

Que en este sentido, resulta necesario establecer los parámetros en lo referido a las bajas de oficio que efectúe la A.T.E.R., particularmente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Automotores; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006), la Ley 10.091 y la Ley 10.183, que autoriza a la A.T.E.R a dictar las normas necesarias para su reglamentación; y

**Por ello**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**R E S U E L V E:**

**I.- Del procedimiento para las Inscripciones de Oficio**

**ARTICULO 1°.-** Establécese el procedimiento de Inscripción de Oficio que será aplicable en aquellos casos donde la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R) detecte la existencia de sujetos que realicen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Ley 4.035, Transmisión Gratuita de Bienes, vehículos que detenten la guarda habitual en esta Jurisdicción y no se verifique respecto de ellos, la inscripción en dichos tributos y/o en el Impuesto a los Automotores.

## **RESOLUCIÓN N° 147 ATER**

Quedan comprendidos en el presente procedimiento, tanto aquellos sujetos que pudieran resultar contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también, aquellos alcanzados por las normas de Convenio Multilateral que no hubiesen denunciado su actividad en la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** A los fines previstos en el Artículo 1°, servirán como elementos para acreditar la falta de inscripción, salvo prueba en contrario, los siguientes datos:

a) Los que surjan del ejercicio de las facultades de verificación y control de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) y que consten en las actas, filmaciones, grabaciones o cualquier otro medio o soporte utilizado por la Administradora;

b) Los que surjan de los regímenes de información dispuestos por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.);

c) Los que provengan del intercambio de información con otras Administraciones Tributarias, Municipios, Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP-, Organismos Públicos o de Derecho Público no estatales;

d) Las presunciones establecidas en el Artículo 18° de la Ley 10.183 para la determinación de la guarda habitual en la Provincia, respecto de vehículos radicados en extraña jurisdicción;

e) Cualquier otro dato o información que, fundado en hechos reales y acreditados, genere la convicción de la Autoridad de Aplicación, sobre el ejercicio de la actividad alcanzada por el tributo o la existencia de guarda habitual de automotores.

**ARTICULO 3°.-** Una vez reunida la información necesaria, de conformidad con lo establecido en la presente, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) procederá a intimar al sujeto involucrado en su domicilio real, comercial o fiscal detectado, ya sea que éste se encuentre en la Provincia o en extraña jurisdicción, para que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, formalice su inscripción como contribuyente o efectúe su descargo, debiendo en este último supuesto, aportar todos los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la inscripción.

Asimismo, se lo intimará para que constituya o ratifique su domicilio fiscal, presente sus Declaraciones Juradas, en caso de corresponder y abone las multas derivadas de la falta de inscripción, sin perjuicio de la instrucción del sumario respectivo por las presuntas infracciones cometidas.

Presentado el descargo, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.), a través del Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, resolverá la cuestión y dictará el acto administrativo pertinente, el que será

susceptible de ser recurrido por parte del sujeto involucrado, dentro de los plazos y mediante las vías recursivas establecidas en el Título IX del Código Fiscal.

**ARTICULO 4°.-** Vencido el plazo indicado en el primer párrafo del Artículo 3° de la presente, sin que el interesado hubiere presentado su descargo o habiéndolo presentado, éste fuese rechazado, la Administradora dictará, sin más trámite, el acto administrativo que disponga la inscripción de oficio como contribuyente, procederá, en caso de corresponder, a la constitución del domicilio fiscal del mismo y posterior notificación al sujeto.

**ARTICULO 5°.-** Cuando se trate de sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que deban tributar el mismo aplicando el régimen del Convenio Multilateral, una vez dictada la resolución y cursada la notificación al contribuyente, se deberá proceder de acuerdo a la normativa que a tal efecto apruebe la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Concluido el procedimiento administrativo por parte del citado Organismo, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) retomará su accionar sobre las pautas que de allí surjan.

## **II.- De la baja de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos brutos**

**ARTICULO 6°.-** Sin perjuicio de la facultad de efectuar bajas de oficio en todos los tributos, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) podrá efectuar la baja de oficio de las inscripciones de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren bajo el Régimen General, cuando se verifiquen, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

a) Condición de no activo en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), en los Impuestos al Valor Agregado (IVA), a las Ganancias y/o Monotributo.

b) No registre retenciones, percepciones, recaudaciones bancarias u otro pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante un periodo mayor a doce (12) meses consecutivos.

**ARTICULO 7°.-** Cuando se trate del Impuesto a los Automotores, el procedimiento será el siguiente:

Cuando la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) tome conocimiento de que un vehículo no se encuentra radicado en Entre Ríos, lo cual podrá ser a través de información de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.C.P.) o mediante el informe Histórico de Dominio, emitido por los Registros Seccionales de dicha Dirección, el Departamento Automotores procederá a realizar la Baja de

## **RESOLUCIÓN N° 147 ATER**

Oficio del vehículo en forma transitoria, mediante la utilización del "Código '0023' - Transitoria Radicación Extraprovincial".

Se tomará como fecha de baja, la obrante en la base de datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.C.P.) o la que conste en el informe histórico de dominio, correspondiente a la inscripción de la transferencia con cambio de radicación al primer titular registrado en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.C.P.), con domicilio fuera de esta jurisdicción y radicación del legajo en la otra provincia. En caso de no contarse con la fecha mencionada, se tomará el día del procesamiento de la baja en el Sistema de Administración Tributaria de este Organismo (SAT).

Una vez procesada la baja transitoria, el Departamento Automotores comunicará a la Representación Territorial correspondiente para que ésta genere la Multa por incumplimiento a los Deberes Formales, incluyendo la deuda del Impuesto a los Automotores que pudiera existir y proceda a notificar al contribuyente.

Si posteriormente a la Registración de la Baja de Oficio, el contribuyente cumplimentara con la presentación del trámite de baja impositiva, la Representación Territorial procederá a controlar los pagos del Impuesto por la totalidad del año o periodo según corresponda, remitiendo posteriormente el legajo al Departamento Automotores para su procesamiento, donde éste último procederá a la rectificación del código de Baja.

**ARTICULO 8°.-** Las responsabilidades y obligaciones de los contribuyentes y/o responsables que hayan omitido la declaración y/o el ingreso de las obligaciones fiscales, quedarán subsistentes, así como las sanciones que pudieren corresponderles, desde la última presentación de la Declaración Jurada y/o pago que registre y hasta la fecha de la respectiva baja.

**ARTICULO 9°.-** El acto administrativo que disponga la baja de oficio será irrecurrible.

**ARTICULO 10°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria de  
Entre Ríos